

# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencia Política.

Escuela Profesional de Derecho



**UPLA**  
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

**TESIS**

## **EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA RETROACTIVIDAD DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO**

Para optar : El título profesional de abogada  
Autora : Bach. Amado Acevedo Mabel Rosy  
Asesor : Dr. Chipana Loayza Pierre  
Línea de investigación institucional : Desarrollo humano y derecho  
Área de investigación institucional : Ciencias sociales  
Fecha de inicio y culminación : 02-08-2021 a 02-08-2022

**Huancayo – Perú**

**2024**

## HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

MTRO. PAZ VELA MARIANO MAXIMILIANO

Docente Revisor Titular 1

MG. VELARDE SAMANIEGO GIANNINA ISABEL

Docente Revisor Titular 2

MG. AGUILAR CUEVA IVAN

Docente Revisor Titular 3

MG. CAJAHUANCA QUISPE RUTH DENISSE

Docente Revisor Suplente

**DEDICATORIA:**

Con todo amor, a mis familiares quienes siempre me apoyaron en este proceso de investigación.

## **AGRADECIMIENTO**

A todas las personas que me han orientado y me han dado su aliento para poder desarrollar esta investigación, a mi asesor de tesis, Dr. Gian Carlos Mantari, siendo relevante haber considerado cada sugerencia de cada profesor quién me guio en el desarrollo de esta tesis.

## CONSTANCIA DE SIMILITUD



NUEVOS TIEMPOS  
NUEVOS DESAFÍOS  
NUEVOS COMPROMISOS

## CONSTANCIA DE SIMILITUD

N° 00224- FDCP -2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

**EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA RETROACTIVIDAD DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO**

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **BACH. AMADO ACEVEDO MABEL ROSY**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **DR. PIERRE CHIPANA LOAYZA**

Fue analizado con fecha **27/12/2023** con **74** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

**Excluye Bibliografía.**

**Excluye Citas.**

**Excluye Cadenas hasta 20 palabras.**

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **19%**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 28 de diciembre de 2023.



**MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI**  
JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

## CONTENIDO

|                                       |           |
|---------------------------------------|-----------|
| <b>HOJA DE JURADOS REVISORES.....</b> | <b>2</b>  |
| <b>DEDICATORIA: .....</b>             | <b>3</b>  |
| <b>AGRADECIMIENTO.....</b>            | <b>4</b>  |
| <b>CONSTANCIA DE SIMILITUD .....</b>  | <b>5</b>  |
| <b>CONTENIDO.....</b>                 | <b>6</b>  |
| <b>RESUMEN .....</b>                  | <b>9</b>  |
| <b>ABSTRACT .....</b>                 | <b>11</b> |
| <b>INTRODUCCION.....</b>              | <b>13</b> |

## CAPÍTULO I

### DEETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

|   |           |
|---|-----------|
| <b>1.1. Descripción de la realidad problemática .....</b> | <b>16</b> |
| <b>1.2. Delimitación del problema .....</b>               | <b>17</b> |
| <b>1.2.1. Delimitación espacial.....</b>                  | <b>17</b> |
| <b>1.2.2. Delimitación temporal.....</b>                  | <b>17</b> |
| <b>1.2.3. Delimitación conceptual.....</b>                | <b>17</b> |
| <b>1.3. Formulación del problema.....</b>                 | <b>17</b> |
| <b>1.3.1. Problema general.....</b>                       | <b>17</b> |
| <b>1.3.2. Problemas específicos.....</b>                  | <b>18</b> |

|   |           |
|---|-----------|
| <b>1.4. Justificación de la investigación .....</b> | <b>18</b> |
| <b>1.4.1. Justificación Social .....</b>            | <b>18</b> |
| <b>1.4.2. Justificación Teórica .....</b>           | <b>18</b> |
| <b>1.4.3. Justificación Metodológica .....</b>      | <b>19</b> |
| <b>1.5. Objetivos de la investigación .....</b>     | <b>19</b> |
| <b>1.5.1. Objetivo general .....</b>                | <b>19</b> |
| <b>1.5.2. Objetivos específicos.....</b>            | <b>19</b> |
| <b>1.6. Supuesto de la investigación .....</b>      | <b>20</b> |
| <b>1.6.1. Supuesto General.....</b>                 | <b>20</b> |
| <b>1.6.2. Supuestos específicos .....</b>           | <b>20</b> |
| <b>1.6.3. Operacionalización de categorías.....</b> | <b>20</b> |
| <b>1.7. Propósito de la investigación .....</b>     | <b>24</b> |
| <b>1.8. Importancia de la investigación.....</b>    | <b>25</b> |
| <b>1.9. Limitaciones de la investigación .....</b>  | <b>25</b> |

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

|   |           |
|---|-----------|
| <b>2.1. Antecedentes.....</b>                 | <b>27</b> |
| <b>2.2. Bases Teóricas o Científicas.....</b> | <b>29</b> |
| <b>2.3. Marco conceptual .....</b>            | <b>37</b> |

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

|  |           |
|--|-----------|
| <b>3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica .....</b> | <b>40</b> |
|--|-----------|

|   |           |
|---|-----------|
| <b>3.2. Metodología</b> .....                                       | <b>40</b> |
| <b>3.3. Diseño metodológico</b> .....                               | <b>40</b> |
| <b>3.3.1. Trayectoria del estudio</b> .....                         | <b>40</b> |
| <b>3.3.2. Escenario de estudio</b> .....                            | <b>41</b> |
| <b>3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos</b> .....          | <b>41</b> |
| <b>3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos</b> ..... | <b>41</b> |
| <b>3.3.5. Tratamiento de la información</b> .....                   | <b>42</b> |
| <b>3.3.6. Rigor Científico</b> .....                                | <b>42</b> |
| <b>3.3.7. Consideraciones éticas</b> .....                          | <b>42</b> |

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

|  |           |
|--|-----------|
| <b>4.1. Descripción de resultados</b> .....      | <b>43</b> |
| <b>4.2. Contrastación de los supuestos</b> ..... | <b>44</b> |
| <b>4.3. Discusión de resultados</b> .....        | <b>46</b> |
| <b>4.4. Propuesta de mejora</b> .....            | <b>47</b> |
| <b>CONCLUSIONES</b> .....                        | <b>48</b> |
| <b>RECOMENDACIONES</b> .....                     | <b>50</b> |
| <b>REFERENCIA BIBLIOGRAFICA</b> .....            | <b>52</b> |
| <b>ANEXO</b> .....                               | <b>54</b> |



## RESUMEN

El derecho alimentario tiene como objetivo garantizar el desarrollo pleno e integral de la persona, pero este derecho se vulnera si la realización de la pensión alimenticia se basa en la interposición de una demanda y no se reconocen los alimentos sobrantes hasta que se interpone la demanda. A juzgar por la demanda antes mencionada, es obvio que la intención del Estado de aprobar una legislación que haga referencia a los derechos de primer orden antes mencionados protegidos por el derecho a la alimentación sigue siendo letra muerta, y el hecho es exactamente lo contrario. Es en el mejor interés del niño que si los padres renuncian a este deber para con sus hijos, entonces su irresponsabilidad será "recompensada" hasta que la justicia los obligue a cumplir con este deber.

El problema general de la presente es: ¿de qué manera el principio del interés superior del niño constituye un presupuesto normativo para la retroactividad de la pensión alimenticia por incumplimiento de demanda oportuna, en el Código Civil peruano?, siendo su objetivo general: determinar de qué manera el principio del interés superior del niño constituye un presupuesto normativo para la retroactividad de la pensión alimenticia por incumplimiento de demanda oportuna, en el Código Civil peruano. El supuesto general planteado fue que el principio del interés superior del niño sí constituye un presupuesto normativo para la retroactividad de la pensión alimenticia por incumplimiento de demanda oportuna, en el Código Civil peruano, al tutelarse adecuadamente la pretensión alimentaria del menor. Los métodos generales que se utilizaron fueron el método inductivo y deductivo, siendo su tipo de investigación la de carácter jurídico social. Como conclusión de la presente investigación: se ha indicado que es importante poder establecer una regulación adecuada y pertinente en favor de la retroactividad del tema de los alimentos, para poder tutelar de mejor manera el interés

superior del niño, todo ello contribuirá a su desarrollo. Toda vez que se adelantará este tipo de reconocimiento en favor de los menores de edad.

**PALABRAS CLAVES:** Principio del interés superior del niño, Retroactividad de alimentos, Tenencia.

## ABSTRACT

In food law, it is intended to guarantee an adequate and integral development of the person, however this right is violated when the fulfillment of the maintenance pension is given from the filing of a lawsuit and the food that was left is not recognized to perceive until before the filing of said demand, it is then evidenced that the spirits that the State has through the legislation referring to the aforementioned first-order rights and protected by the right to food remain a dead letter, and more to the contrary the best interests of the child are left aside and the irresponsibility of parents who neglect this duty they have with their children is “rewarded” until the moment they are forced by justice to comply with this obligation..

The general problem of the present is: in what way does the principle of the best interest of the child constitute a normative budget for the retroactivity of alimony for non-compliance with timely demand, in the Peruvian Civil Code?, being its general objective: to determine How the principle of the best interest of the child constitutes a normative budget for the retroactivity of alimony for non-compliance with a timely demand, in the Peruvian Civil Code. The general assumption raised was that the principle of the best interest of the child does constitute a normative budget for the retroactivity of alimony for non-compliance with a timely demand, in the Peruvian Civil Code, when the child's alimony claim is adequately protected. The general methods that were used were the inductive and deductive method, being its type of investigation the one of a social legal nature.

As a conclusion It has been indicated that it is important to be able to establish adequate and relevant regulation in favor of the retroactivity of the issue of food, in order to better protect the best interests of the child, all of which will contribute to their development. Since this type of recognition will be advanced in favor of minors.

**KEY WORDS:** Principle of the best interest of the child, Food retroactivity, Ownership.

## INTRODUCCION

El tema de los alimentos es muy relevante al momento de considerar este tipo de contextos, ya que es fundamental tomar en cuenta diversos aspectos vinculados al tema de los derechos del menor, siendo relevante haber tomado en cuenta aspectos como el desarrollo del menor, así como también elementos como el interés del niño en cuanto a su prioridad como derecho alimentario, ya que este derecho es esencial para que pueda desarrollarse un real derecho de los alimentos desde que se produzca su reconocimiento en cuanto a la filiación.

Se ha indicado que es importante poder establecer una regulación adecuada y pertinente en favor de la retroactividad del tema de los alimentos, para poder tutelar de mejor manera el interés superior del niño, todo ello contribuirá a su desarrollo. Toda vez que se adelantará este tipo de reconocimiento en favor de los menores de edad.

Es esencial reconocer este tipo de derechos según la perspectiva del reconocimiento de los derechos de los menores en relación con una real tutela de los derechos del menor en cuanto a sus fundamentos jurídicos y dogmáticos.

nuestra legislación, a fin de poder dar cuenta de un sistema jurídico que proteja los derechos de los alimentistas desde una etapa primigenia, y de esta manera, no generar algún tipo de afectación a sus derechos, que en otras latitudes puede darse

El interés superior del niño se puede entender como uno de los elementos claves para poder sustentar la propuesta de la retroactividad, siendo importante poder comprenderlo desde una perspectiva jurídica comparativa, tal como sucede en otras legislaciones, a fin de poder evaluar y analizar su importancia para sostener que sí puede desarrollarse un carácter retroactivo de los derechos de alimentos, siendo entonces aspecto necesario que su desarrollo también se imbrique con otros componentes como el hecho de sustentar su bienestar y también el desarrollo del menor.

No es factible argüir que la propuesta de la fundamentación de la retroactividad sea una propuesta fuera de perspectiva, ya que precisamente su desarrollo significa una mejor tutela de los derechos del menor, a fin de sostener su protección de forma adecuada y objetivamente posible para fijar un estándar más cercano a los derechos de los menores.

En dicho escenario, es que se ha planteado la presente investigación, a fin de poder otorgarle una mejor tutela jurídica a los derechos del menor, siendo relevante el hecho de haber sustentado adecuadamente sus principales características y habiendo explicado que su desarrollo se debe realizar bajo ciertos parámetros constitucionales, a fin de otorgarle legitimidad a los derechos e intereses de los menores en el contexto de un ordenamiento jurídico mucho más tuitivo de los alimentistas.

De esta manera, la propuesta que se ha desarrollado en la presente se inscribe en una fórmula normativa novedosa, que pretende regular un tema actualmente no se halla establecido en la legislación peruana.

Asimismo, la investigación se ha estructurado de acuerdo con lo exigido por el formato publicado por el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Peruana Los Andes.

En el primer capítulo se ha planteado desarrollar el aspecto relacionado al Planteamiento del problema, capítulo muy importante, ya que se ha podido explicar por qué el tema escogido constituye un problema de relevancia y actualidad”.

En el segundo capítulo denominado Marco teórico de la investigación, se desarrollan ítems como: antecedentes de la investigación

En el tercer capítulo vinculado a la Metodología, se han considerado los aspectos relacionados a la explicación fundamental de los caracteres de forma.

En el cuarto capítulo referido a los Resultados, siendo importante dar cuenta que aquí, se han explicado los aspectos vinculados a la presentación de resultados estructura de acuerdo al programa estadístico empleado.

Y en la parte final, se han considerado los aspectos referentes a las conclusiones, y la parte de anexos.

**LA AUTORA.**

## CAPÍTULO I

### DEETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

#### 1.1. Descripción de la realidad problemática

Desde una perspectiva general, el aspecto legal de los alimentos tiene como aspecto esencial su reconocimiento desde un plano constitucional e inclusive, también convencional, está estipulado y reconocido en nuestro ordenamiento jurídico, en el Código Civil y en la legislación comparada. como un derecho con rango constitucional. por lo tanto, se puede argüir que constituye un derecho que debe ser garantizado tanto a nivel de su trámite como también a partir de su protección judicial mediante los diversos mecanismos existentes en el ordenamiento jurídico.

En este sentido se menciona desde una perspectiva comparativista que, en la actual legislación peruana, existe un vacío legal en relación con su reconocimiento desde un aspecto retroactivo, cuestión jurídica que sí ha sido debida y plenamente establecida en otros ordenamientos jurídicos, como es el caso mexicano.

Se ha fijado que es importante poder establecer una regulación adecuada y pertinente en favor de la retroactividad del tema de los alimentos, para poder tutelar de mejor manera el interés superior del niño, todo ello contribuirá a su desarrollo. Toda vez que se adelantará este tipo de reconocimiento en favor de los menores de edad.

El tema de los alimentos es muy relevante al momento de considerar este tipo de contextos, ya que es fundamental tomar en cuenta diversos aspectos vinculados al tema de los derechos del menor, siendo relevante haber tomado en cuenta aspectos como el desarrollo del menor, así como también elementos como el interés del niño en cuanto a su prioridad como derecho alimentario, ya que este derecho es esencial



para que pueda desarrollarse un real derecho de los alimentos desde que se produzca su reconocimiento en cuanto a la filiación

## **1.2. Delimitación del problema**

### **1.2.1. Delimitación espacial**

La tesis estableció como ámbito espacial de investigación la ciudad de Huancayo.

### **1.2.2. Delimitación temporal**

La tesis se desarrolló considerando como ámbito temporal de estudio el año 2021.

### **1.2.3. Delimitación conceptual**

- Derecho al bienestar del menor.
- Principio del interés superior del niño.
- Derecho al desarrollo físico y psicológico del menor.
- Retroactividad.
- Pensión alimenticia.
- Integridad del menor.
- Desarrollo del menor.
- Carácter constitucional de los alimentos.

## **1.3. Formulación del problema**

### **1.3.1. Problema general**

¿De qué manera el principio del interés superior del niño constituye un presupuesto normativo para la retroactividad de la pensión alimenticia por

incumplimiento de demanda oportuna, en el Código Civil peruano?

### **1.3.2. Problemas específicos**

- ¿Cómo el derecho al bienestar del menor constituye un presupuesto normativo para la retroactividad de la pensión alimenticia por incumplimiento de demanda oportuna, en el Código Civil peruano?
- ¿Cómo el derecho al desarrollo físico y psicológico del menor constituye un presupuesto normativo para la retroactividad de la pensión alimenticia por incumplimiento de demanda oportuna, en el Código Civil peruano?

## **1.4. Justificación de la investigación**

### **1.4.1. Justificación Social**

Este estudio tiene legitimidad social ya que beneficiaría a menores que no cuenta con alimentos como un derecho fundamental. Generalmente se originan en un conflicto de intereses producto de procesos judiciales o incluso cuestiones relativas al pago de pensión alimenticia., el cual incluso teniendo una sentencia judicial firme, no cumplen con su obligación, y la misma legislación ha tenido que considerar el mecanismo penal para sancionar el incumplimiento de la obligación alimentaria.

### **1.4.2. Justificación Teórica**

La presente investigación se justifica teóricamente porque existen principios que permiten el reconocimiento del derecho a la alimentación incluso desde el mismo reconocimiento de la filiación. Al considerar tal contexto, las cuestiones alimentarias son muy importantes, ya que se deben tener en cuenta todos los aspectos relacionados con la cuestión de los derechos

de los menores, como por ejemplo el desarrollo de los derechos de los niños. factores secundarios, así como factores como el interés del niño en su prioridad como derecho a la alimentación, ya que este derecho es crucial para que se pueda desarrollar un derecho genuino a la alimentación desde el momento en que se reconoce en relación con el padre-hijo.

#### **1.4.3. Justificación Metodológica**

A nivel del plano metodológico, la tesis ha desarrollado un instrumento de investigación que ha propiciado su estructura a partir del tipo de investigación seleccionado, en este caso, ha fijado también un enfoque de corte cualitativo, por el cual el instrumento ha sido concordante a este, siendo una ficha de análisis lo que se ha empleado para estudiar las diversas teorías vinculadas al respecto.

### **1.5. Objetivos de la investigación**

#### **1.5.1. Objetivo general**

Determinar de qué manera el principio del interés superior del niño constituye un presupuesto normativo para la retroactividad de la pensión alimenticia por incumplimiento de demanda oportuna, en el Código Civil peruano.

#### **1.5.2. Objetivos específicos**

- Establecer cómo el derecho al bienestar del menor constituye un presupuesto normativo para la retroactividad de la pensión alimenticia por incumplimiento de demanda oportuna, en el Código Civil peruano.
- Establecer cómo el derecho al desarrollo físico y psicológico del menor constituye un presupuesto normativo para la retroactividad de la pensión alimenticia por incumplimiento de demanda oportuna, en el Código Civil

- peruano.

## **1.6. Supuesto de la investigación**

### **1.6.1. Supuesto General**

El principio del interés superior del niño sí constituye un presupuesto normativo para la retroactividad de la pensión alimenticia por incumplimiento de demanda oportuna, en el Código Civil peruano, al tutelarse adecuadamente la pretensión alimentaria del menor.

### **1.6.2. Supuestos específicos**

- El derecho al bienestar del menor sí constituye un presupuesto normativo para la retroactividad de la pensión alimenticia por incumplimiento de demanda oportuna, en el Código Civil peruano, al protegerse la integridad del menor de forma más efectiva.
- El derecho al desarrollo físico y psicológico del menor sí constituye un presupuesto normativo para la retroactividad de la pensión alimenticia por incumplimiento de demanda oportuna, en el Código Civil peruano, al protegerse.

### **1.6.3. Operacionalización de categorías**

| TIPO DE CATEGORÍA | CATEGORÍA                                | DEFINICIÓN CONCEPTUAL  | SUBCATEGORÍAS  | INSTRUMENTO                      |
|-------------------|--|--|--|----------------------------------|
| CATEGORÍA UNO.    | Principio del interés superior del niño. | <p>“Es un derecho esencial que se debe reconocer de forma expresa en el contexto del reconocimiento y desarrollo de los diferentes derechos que agrupan el interés del menor y su derecho al bienestar. Es esencial poder atribuirle el sentido de</p> | <p>-Derecho al bienestar del menor.<br/>-Derecho al desarrollo físico y psicológico del menor.</p> | Ficha de análisis bibliográfico. |

|                |                              |   |  |                                  |
|----------------|------------------------------|---|--|----------------------------------|
|                |                              | fundamental”<br>(Plácido, 2018, p. 190).  |  |                                  |
| CATEGORÍA DOS. | Retroactividad de alimentos. | “Es aquella facultad excepcional que algunas legislaciones han optado, a efectos de otorgarle una mayor tutela jurídica a los menores que no han gozado de la posibilidad de obtener alimentos, siendo esto un verdadero reconocimiento de la | -Aplicación de la norma a hechos anteriores.<br><br>-Debe ser congruente con el principio de seguridad jurídica. | Ficha de análisis bibliográfico. |

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  | dignidad y del<br>carácter<br>constitucional de los<br>alimentos”<br>(Espinoza, 2016, p.<br>49). |  |  |
|--|--|--|--|--|

### **1.7. Propósito de la investigación**

Con el fin del vínculo matrimonial o separación, se establecen nuevos derechos y obligaciones, el fundamental es la posesión o custodia de los menores hijos, lo cual genera un conflicto entre los padres y esto causa daño a los menores, en algunos casos tienen que elegir con quién vivir para los menores es una presión psicológica muy fuerte.

En nuestro ordenamiento jurídico civil, el derecho a los alimentos se hace efectivo desde la notificación de la demanda y los años que no percibieron no están protegidos; es decir si, el representante legal del alimentista reclama los derechos de alimentos del menor tiempo después de la concepción, no puede reclamar en absoluto el derecho a la alimentación de manera retroactiva.

El tema retroactivo de los alimentos es un aspecto esencial que debe ser materializado en nuestra legislación, a fin de poder dar cuenta de un sistema jurídico que proteja los derechos de los alimentistas desde una etapa primigenia, y de esta manera, no generar algún tipo de afectación a sus derechos, que en otras latitudes puede darse.

Es importante tomar en cuenta que el derecho alimentario es uno de los componentes más básicos que debe ser tutelado para que el menor pueda ser desarrollado adecuadamente, y sobre esto, proteger también sus derechos conexos, como su derecho al bienestar social, físico, moral y psicológico.

Es fundamental reconocer que existen determinados aspectos que también deben ser tomados en cuenta en la propuesta que se está planteando, siendo esencial



poder tutelar también los derechos del alimentante, como el hecho de valorar su capacidad económica, así como también el carácter de subsistencia de los alimentos.

### **1.8. Importancia de la investigación**

El tema de la trazabilidad de los alimentos es un aspecto importante que debe concretarse en nuestra legislación para que se pueda establecer desde una etapa temprana un sistema legal que proteja los derechos de los consumidores de alimentos para que no se produzca algún tipo de daño. El estado tiene la obligación de proteger ya que en la legislación comparada el derecho a la alimentación es fundamental, como en el caso de la legislación mexicana y en la que vienen aplicando la retroactividad del derecho de alimentos.

En tal sentido, la relevancia de este tema de investigación se realiza sobre la base de determinados derechos e intereses fundamentales para poder sustentar adecuadamente cada componente vinculado a los derechos de alimentos de los menores, a fin de tutelar de forma más activa los diversos derechos que se vinculan a este elemento esencial, siendo relevante haber considerado aspectos básicos como también reconocer la dignidad del alimentista, siendo entonces básico sustentar que su desarrollo se debe amparar en ese tipo de parámetros, para una mejor regulación, en perspectiva comparativista, el derecho mexicano es una legislación que reconoce también su desarrollo y protección basado en las convenciones internacionales.

### **1.9. Limitaciones de la investigación**

Existieron determinados límites, asociados principalmente al componente relacionado a los materiales bibliográficos que existen sobre la materia, siendo pocos

los libros que se han escrito sobre la retroactividad alimentaria a nivel del contexto nacional e internacional.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes

En el ámbito nacional:

(Pillco, 2017), con su tesis titulada: “La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana”, sustentada en la Universidad Andina del Cusco. En ese sentido, la tesis concluye que, “los resultados de esta encuesta confirman que la naturaleza jurídica del derecho a la alimentación está establecida a nivel del conjunto normativo regulado en concordancia con los diversos instrumentos normativos debidamente fijados para el desarrollo de la legislación y su tutela en materia de alimentos”.

(Aragón, 2018) con su tesis titulada: “Retroactividad de la pensión para el menor alimentista”, sustentada en la Universidad Andina del Cusco. En ese sentido, la tesis concluye que, “el tema retroactivo de los alimentos es un aspecto esencial que debe ser materializado en nuestra legislación, a fin de poder dar cuenta de un sistema jurídico que proteja los derechos de los alimentistas desde una etapa primigenia, y de esta manera, no generar algún tipo de afectación a sus derechos, que en otras latitudes puede darse, siendo esencial puntualizar que el tema alimentario es un derecho que debe ser sustentado y amparado bajo diferentes perspectivas jurídicas de diversa fuente”.

(Falconí, 2017) con su tesis titulada: “El pago retroactivo de la pensión de alimentos en los menores de edad”, para optar el grado académico de Magíster por la Universidad Particular Antenor Orrego. Como conclusión establece que “es importante que el tema retroactivo de los derechos de alimentos se pueda dar en función del interés superior del niño, a fin de proteger adecuadamente cada componente legal de los diversos derechos vinculados a su desarrollo integral, tanto desde una perspectiva física, psicológica y también social” (p. 139).

A nivel internacional:

(Punina, 2018) con su tesis titulada: “El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado”, sustentada en la Universidad Técnica de Ambato. Concluyó que: el tema de los alimentos es muy relevante al momento de considerar este tipo de contextos, ya que es fundamental tomar en cuenta diversos aspectos vinculados al tema de los derechos del menor, siendo relevante haber tomado en cuenta aspectos como el desarrollo del menor, así como también elementos como el interés del niño en cuanto a su prioridad como derecho alimentario, ya que este derecho es esencial para que pueda desarrollarse un real derecho de los alimentos desde que se produzca su reconocimiento en cuanto a la filiación.

(Morales, 2018) con su tesis titulada: “El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos”, para optar grado académico de Magíster en Derecho Procesal, por la Universidad de Chile; indicó que, se ha indicado que es importante poder establecer una regulación adecuada y pertinente en favor de la

retroactividad del tema de los alimentos, por lo que la protección del interés superior del niño se debe desarrollar bajo esos parámetros, siendo esencial delimitar también el monto económico para poder operar en su reconocimiento.

(Viscarra, 2018). Con su tesis titulada: “Fundamentos jurídicos e institucionales para implementar la retroactividad de la asistencia familiar”, sustentada en la Universidad Nacional Mayor San Andrés, La Paz, estableciéndose las siguientes conclusiones:

El sistema jurídico debería reconocer que los alimentos pueden ser tutelados desde que los menores son reconocidos en su filiación, para que puedan gozar de los diferentes derechos que dan cuenta de un sistema jurídico que se preocupe por los menores, y de esta manera, generar un sistema más armonioso y compatible con los diferentes derechos que se fundamentan en el interés superior del niño.

## **2.2. Bases Teóricas o Científicas**

### **2.2.1. Principio del interés superior del niño**

Como todos sabemos, el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia significa dar prioridad al interés superior general de los menores en todas las medidas que adopten las distintas instituciones públicas o privadas que afecten o involucren a niñas, niños y adolescentes. Esto se debe a su aparente estado natural de fragilidad.

Esta vulnerabilidad natural de todo menor lleva a la urgente necesidad de extremar el cuidado de sus derechos e incluso intentar priorizarlos siempre que surja algún conflicto de derechos e intereses protegidos.

Lo anterior justifica la formulación y aplicación práctica del principio del interés superior de la niñez y de la juventud en todos aquellos asuntos en los que directa o indirectamente estén involucrados menores de edad. De hecho, “en toda medida relativa a la niñez y la juventud y en toda acción que realice la sociedad a través del Estado a través de sus poderes ejecutivo, legislativo y judicial, el Ministerio Público, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y otros órganos, el principio tendrá en cuenta teniendo en cuenta el interés superior de la niñez y la juventud” y respetar sus derechos” (Vargas, 2020, p. 28), de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar de la Ley de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad con el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El mundo jurídico también estipula claramente que "el interés superior es el principio de garantizar que se satisfagan los derechos de los menores, como el interés superior de los menores". Los estándares legales significan que este interés debe estar en primer plano en cualquier decisión que afecte a un niño o joven” (Salas, 2020, p. 87).

(Freedman, 2005) añade: “Cualquier análisis de la Convención no puede dejar de tener en cuenta este concepto, pero al mismo tiempo, quien pretenda tomar decisiones o tomar medidas basadas en el 'interés superior del niño' debe guiarse por la competencia sobre la interpretación de las disposiciones de la Convención” (p. 65)

Del mismo modo, (Varsi, 2020) define el interés superior del niño como principio de salvaguarda de la siguiente manera:

“(…) un principio que exige que las autoridades e incluso las instituciones privadas consideren “el interés superior del niño” como la consideración principal en el ejercicio de sus poderes, y no porque los intereses del niño sean intereses considerados valiosos por la sociedad, o cualquier otros sociales El concepto de bienestar o bondad, pero hasta cierto punto, los niños tienen derechos que deben ser respetados, o en otras palabras, los niños tienen derecho a ese derecho antes de que se tomen medidas en su contra, quienes promueven y protegen sus derechos. son adoptados, y no aquellos que vulneran sus derechos.” (Torres y García, 2007, p. 107).

#### **2.2.1.1. Derecho al bienestar del menor**

Al igual que Boris (2000), define este derecho como la plena satisfacción de sus derechos. El contenido del principio es el mismo derecho, en este caso se determinan intereses y derechos superiores" que se ponderan estrictamente con referencia a los "derechos reclamados"; en cambio, sólo lo que se considera derecho puede ser un "interés superior".

De esta forma, este derecho constituye un valor especial y superior, por lo que los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, y en última instancia su dignidad, tienen una fuerza normativa superior. No sólo en el momento en que se formulan las normas, sino también en el momento en que se interpretan, constituyendo así los principios ineludibles de concreción del Estado, de la sociedad en su conjunto y de la familia misma, incluyendo por supuesto a los padres, a las madres o a quien sea responsable de garantizar sus derechos fundamentales.

El derecho al bienestar se constituye en uno de los pilares esenciales para la tutela y protección de los derechos de los menores, a fin de poder sustentar su adecuado

desarrollo, siendo importante tomar en cuenta que su protección también debe enmarcarse bajo ciertos parámetros normativos para que exista un pleno reconocimiento del interés superior del niño.

#### **2.2.1.2.Derecho al desarrollo físico y psicológico del menor**

Se ha indicado que es importante poder establecer una regulación adecuada y pertinente en favor de la retroactividad del tema de los alimentos, para poder tutelar de mejor manera el interés superior del niño, todo ello contribuirá a su desarrollo. Toda vez que se adelantará este tipo de reconocimiento en favor de los menores de edad.

El tema de los alimentos es muy relevante al momento de considerar este tipo de contextos, ya que es fundamental tomar en cuenta diversos aspectos vinculados al tema de los derechos del menor, siendo relevante haber tomado en cuenta aspectos como el desarrollo del menor, así como también elementos como el interés del niño en cuanto a su prioridad como derecho alimentario, ya que este derecho es esencial para que pueda desarrollarse un real derecho de los alimentos desde que se produzca su reconocimiento en cuanto a la filiación

Es un derecho esencial que se debe reconocer de forma expresa en el contexto del reconocimiento y desarrollo de los diferentes derechos que agrupan el interés del menor y su derecho al bienestar. Es esencial poder atribuirle el sentido de fundamental

#### **2.2.2. Retroactividad de alimentos**

Para autores como (Cárdenas, 2015) “el mismo sentido gramatical de la palabra retroactividad hace referencia, según el Diccionario, a tener efectos sobre el pasado” (p. 88).



Ahora, este tema retroactivo se puede entender como uno de los aspectos esenciales de la propuesta que se pretende desarrollar en la investigación, tomando en cuenta diversos elementos que otorgan legitimidad a las diversas acciones que se deben desarrollar para una real mejora y protección de los alimentos desde una visión más amplia de los derechos de alimentos.

El tema retroactivo de los alimentos es un aspecto esencial que debe ser materializado en nuestra legislación, a fin de poder dar cuenta de un sistema jurídico que proteja los derechos de los alimentistas desde una etapa primigenia, y de esta manera, no generar algún tipo de afectación a sus derechos, que en otras latitudes puede darse

El interés superior del niño se puede entender como uno de los elementos claves para poder sustentar la propuesta de la retroactividad, siendo importante poder comprenderlo desde una perspectiva jurídica comparativa, tal como sucede en otras legislaciones, a fin de poder evaluar y analizar su importancia para sostener que sí puede desarrollarse un carácter retroactivo de los derechos de alimentos, siendo entonces aspecto necesario que su desarrollo también se imbrique con otros componentes como el hecho de sustentar su bienestar y también el desarrollo del menor.

No es factible argüir que la propuesta de la fundamentación de la retroactividad sea una propuesta fuera de perspectiva, ya que precisamente su desarrollo significa una mejor tutela de los derechos del menor, a fin de sostener su protección de forma

adecuada y objetivamente posible para fijar un estándar más cercano a los derechos de los menores.

#### **2.2.2.1. Aplicación de la norma a hechos anteriores**

Como señala Legaz y Lacambra (2019), la retroactividad se refiere a la calidad de las leyes según las cuales revisan las condiciones de validez de los actos previstos por la legislación anterior, modifican o suprimen sus consecuencias jurídicas, porque exige que las situaciones que surgen bajo cualquier sistema jurídico no pueden ser modificados arbitrariamente por normas posteriores.

Para que exista una cuestión de derecho transicional, deben existir hechos, conductas, relaciones jurídicas y/o circunstancias que continuaron durante el periodo en que ambos estatutos estuvieron en vigencia. Ahora bien, así como la retroactividad supone que los efectos de una determinada medida eran efectivos antes de su proclamación, así en general se puede decir que la retroactividad de una norma jurídica incluye la posibilidad de que su aplicación afecte medidas anteriores o el tiempo que a transcurrido antes de que entre en vigencia oficialmente adquieren efectos imperativo al final de la interrogante legal, que marca el momento en que entra en vigor, y su validez se pierde por caducidad o derogación. La nulidad se produce por el paso del tiempo dentro del cual la propia ley prevé su vigencia o por tener objetivos específicos y temporales.

### **2.2.2.2. Debe ser congruente con el principio de seguridad jurídica**

Antes de discutir el artículo de la constitución, debemos referirnos al artículo I, artículo 3 del vigente código civil (1984), que recoge la doctrina de hecho consumado, que establece: “Esta ley se aplicará a las consecuencias del acto. Relaciones existentes y régimen jurídico. No tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo las excepciones previstas por la Constitución Política del Perú”.

El artículo 109 de la Constitución Política vigente establece que “la ley adquiere fuerza obligatoria a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición en contrario de la misma ley, postergándose su vigencia total o parcial”.

Se desprende de este artículo que una norma con rango de ley (que también incide en materia tributaria) tiene vigencia (es obligatoria) desde la fecha de su publicación (se sabe que la publicación es un requisito básico en materia tributaria) para poner en vigor esta ley -como dice el artículo 51 de la Constitución... "La publicidad es esencial para la validez de cualquier norma nacional"), entonces, el mismo día de su publicación, la norma aún no entra en vigor, pero sólo a partir del segundo día (ya sea que este día sea hábil o no), a menos que las Reglas dispongan lo contrario, como se menciona en el Artículo 109, por ejemplo, una solicitud de extensión de validez puede posponerse, incluso si ya ha sido publicado, ya sea para toda la norma o para parte de ella.

Podemos ver que la redacción del artículo 74 no es clara, y cuando se refiere al año siguiente a "promulgación", en realidad no es la fecha de promulgación, sino la fecha de publicación del pliego de condiciones. Porque, según el reglamento en cuestiones

sustantivas del impuesto a la renta (impuesto anual) promulgado por el presidente de la República el 31 de diciembre del año A y publicado el 5 de enero del año B, el reglamento entrará en vigor en enero siguiente a su publicación (no después de promulgación) primer día.

Finalmente, debemos señalar que, si bien técnicamente no es correcto decir promulgación sino promulgación, sabemos que generalmente se cree que uno y otro (promulgación y promulgación de una ley) son actos inseparables, pues, cuando el Presidente promulga una ley que se ordena inmediatamente publicar, de lo contrario no se publicaría.

El profesor Villegas (2020) afirma: “En derecho, se cree que una ley es retroactiva cuando su acción o facultad normativa se extiende a hechos o circunstancias ocurridos antes de que la ley entrara en vigor” (p. 99).

La aplicación retroactiva de normas se refiere a hechos, relaciones y circunstancias que ocurrieron antes de que las normas entraran en vigor (es decir, antes de su aplicación inmediata). Este modelo se basa en un principio jurídico según el cual las normas se proyectan al pasado cuando indican condiciones más favorables o benignas para el sujeto.

Esta es una excepción porque la nueva ley se aplica al revés. Esto significa que la nueva ley se aplica a un hecho que ya ocurrió, o, mejor dicho, se modifican las consecuencias de ese hecho.

No es factible argüir que la propuesta de la fundamentación de la retroactividad sea una propuesta fuera de perspectiva, ya que precisamente su desarrollo significa una mejor tutela de los derechos del menor, a fin de sostener su protección de forma adecuada y objetivamente posible para fijar un estándar más cercano a los derechos de los menores

Es importante tomar en cuenta que el derecho alimentario es uno de los componentes más básicos que debe ser tutelado para que el menor pueda ser desarrollado adecuadamente, y sobre esto, proteger también sus derechos conexos, como su derecho al bienestar social, físico, moral y psicológico.

Es fundamental reconocer que existen determinados aspectos que también deben ser tomados en cuenta en la propuesta que se está planteando, siendo esencial poder tutelar también los derechos del alimentante, como el hecho de valorar su capacidad económica, así como también el carácter de subsistencia de

## **2.3. Marco conceptual**

### **2.3.1. Principio de interés superior del niño**

Este se comprende como “sus derechos están plenamente satisfechos. El contenido del principio es el derecho mismo; en este caso, los intereses y derechos son ciertos. Todos los intereses superiores están mediados por una referencia estricta a los derechos reivindicados; como tal, sólo lo que se considera correcto es el interés superior.” (De Valdivia, 2016, p. 195).

En tal perspectiva, el interés superior del niño se convierte en el aspecto fundamental que debe ser tutelado para la protección de los diversos derechos

vinculados al menor, siendo esencial proteger su carácter alimentario para sostener que la retroactividad se debe dar sobre la base de dicho criterio.

### **2.3.2. Derecho al bienestar del menor**

Se ha indicado que es importante poder establecer una regulación adecuada y pertinente en favor de la retroactividad del tema de los alimentos, para poder tutelar de mejor manera el interés superior del niño, todo ello contribuirá a su desarrollo. Toda vez que se adelantará este tipo de reconocimiento en favor de los menores de edad.

### **2.3.3. Derecho al desarrollo físico y psicológico del menor**

El tema de los alimentos es muy relevante al momento de considerar este tipo de contextos, ya que es fundamental tomar en cuenta diversos aspectos vinculados al tema de los derechos del menor, siendo relevante haber tomado en cuenta aspectos como el desarrollo del menor, así como también elementos como el interés del niño en cuanto a su prioridad como derecho alimentario, ya que este derecho es esencial para que pueda desarrollarse un real derecho de los alimentos desde que se produzca su reconocimiento en cuanto a la filiación.

### **2.3.4. Retroactividad de alimentos**

Es un derecho esencial que se debe reconocer de forma expresa en el contexto del reconocimiento y desarrollo de los diferentes derechos que agrupan el interés del menor y su derecho al bienestar. Es esencial poder atribuirle el sentido de fundamental.

De esta manera, la retroactividad es una herramienta normativa que puede ser empleada de forma adecuada para la tutela y la protección de los derechos del menor, a fin de sostener su aplicación en determinadas situaciones.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica**

El enfoque metodológico ha sido el de carácter cualitativo. Según (Sierra, 2020), “este tipo de investigación se elige cuando se quiere comprender o explicar el comportamiento de un grupo objetivo, pero también si se buscan nuevas ideas o productos, o si simplemente se quiere probar algo” (p. 98).

#### **3.2. Metodología**

En la presente investigación, se utilizó el método inductivo-deductivo.

Para (Dos Santos, 2010, p. 122) la “inducción como método es un razonamiento mediante el cual pasamos de un conocimiento de menor grado de generalidad, a un nuevo conocimiento de mayor grado de generalidad. Dicho de otra manera, la inducción es un razonamiento en virtud del cual pasamos de lo particular a lo general”.

#### **3.3. Diseño metodológico**

La investigación utilizará un diseño no experimental, que de acuerdo a (Kerlinger, 1979, p. 32) “la investigación no experimental o ex-post-facto es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones”.

##### **3.3.1. Trayectoria del estudio**

La trayectoria metodológica “hace referencia al cómo se va a proceder desde que se instala la metodología hasta la explicación de manera sistemática de los datos,



en otras palabras, se hace referencia a una explicación holística del cómo se va a realizar la tesis desde un enfoque metodológico” (Fuentes, 2020, p. 18).

### **3.3.2. Escenario de estudio**

La investigación “al tener un enfoque cualitativa y al emplear uno de los métodos dogmáticos jurídicas, propio de la ciencia jurídica, el cual es analizar la norma jurídica y observar si responde a la realidad social y legislativa, dado que el escenario constituye el mismo ordenamiento jurídico peruano, siendo ello donde se puso a prueba su consistencia e interpretación conforme a la Constitución” (Solano, 2020, p. 49).

### **3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos**

Como se mencionó anteriormente, “la investigación al ser de enfoque cualitativo y ser de una modalidad específica dentro de la rama del Derecho, se analizó las estructuras normativas, así como las posturas doctrinarias” (Sosa, 2020, p. 28).

### **3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **de recolección de datos**

Como técnica de recolección de datos que se utilizaron en la presente investigación, se consideró al análisis documental.

El análisis documental es definido como “un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación” (Arnao, 2007, p. 53).

#### **– Instrumentos de recolección de datos**

Como instrumento de recolección de datos se utilizó la ficha de análisis bibliográfico, que de acuerdo a (Valderrama, 2010,) “corresponde a un documento

breve que contiene la información clave de un texto utilizado en una investigación. Puede referirse a un artículo, libro o capítulos de este” (p.55).

### **3.3.5. Tratamiento de la información**

Se realizó un análisis descriptivo “para el procesamiento de los datos interpretados a partir de la teoría recogida para la presente investigación, considerando las principales corrientes dogmáticas” (Fuentes, 2020, p. 18).

### **3.3.6. Rigor Científico**

El rigor científico hace referencia a la seriedad del cómo se han obtenido los datos de una población de estudio “y sobre todo si la divulgación de dichos datos vulnera el derecho a la intimidad; respecto a la presente investigación” (Fuentes, 2020, p. 193).

### **3.3.7. Consideraciones éticas**

Para Valderrama (2020) los aspectos éticos de una investigación vienen a ser la “forma correcta de obtener la información, el trato adecuado de los sujetos a investigar, la confidencialidad, entre otros. Cualquier investigación que no respete aspectos éticos no podría ser considerada como una investigación pertinente” (p. 18).

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. Descripción de resultados

Por lo tanto, se deben tomar medidas importantes a favor del reconocimiento de los derechos de los menores, para proteger mejor y basarse directamente en el interés del niño, teniendo en cuenta ciertos factores, como el hecho de que la alimentación puede determinarse retrospectivamente, pero también de forma más inmediata, como ocurre en ciertos contextos, en donde se ha ido avanzando en una senda mucho más tutelable y siendo mucho más tuitiva todo el tema del reconocimiento de este tipo de regulaciones que no han hecho otra cosa que sustentar normativamente el derecho de los alimentos desde una visión más protectora.

Se ha indicado que es importante poder establecer una regulación adecuada y pertinente en favor de la retroactividad del tema de los alimentos, para poder tutelar de mejor manera el interés superior del niño, todo ello contribuirá a su desarrollo. Toda vez que se adelantará este tipo de reconocimiento en favor de los menores de edad.

El tema de los alimentos es muy relevante al momento de considerar este tipo de contextos, ya que es fundamental tomar en cuenta diversos aspectos vinculados al tema de los derechos del menor, siendo relevante haber tomado en cuenta aspectos como el desarrollo del menor, así como también elementos como el interés del niño en cuanto a su prioridad como derecho alimentario, ya que este derecho es esencial para que pueda desarrollarse un real derecho de los alimentos desde que se produzca su reconocimiento en cuanto a la filiación

Es un derecho esencial que se debe reconocer de forma expresa en el contexto del reconocimiento y desarrollo de los diferentes derechos que agrupan el interés del menor y su derecho al bienestar. Es esencial poder atribuirle el sentido de fundamental.

#### **4.2. Contrastación de los supuestos**

- **Contrastación del supuesto general: “El principio del interés superior del niño sí constituye un presupuesto normativo para la retroactividad de la pensión alimenticia por incumplimiento de demanda oportuna, en el Código Civil peruano, al tutelarse adecuadamente la pretensión alimentaria del menor”.**

Permanece con el apoyo de sus padres sin quedar atrapado en la incertidumbre de si tiene obligaciones de asistencia familiar. Además, creemos que no se puede abusar de derechos porque existen otros mecanismos que impiden a los padres otorgar alimentos, como la edad límite para criar a un hijo, y otros criterios, como si ha completado una escolaridad satisfactoria.

El interés superior del niño se puede entender como uno de los elementos claves para poder sustentar la propuesta de la retroactividad, siendo importante poder comprenderlo desde una perspectiva jurídica comparativa, tal como sucede en otras legislaciones, a fin de poder evaluar y analizar su importancia para sostener que sí puede desarrollarse un carácter retroactivo de los derechos de alimentos, siendo entonces aspecto necesario que su desarrollo también se imbrique con otros componentes como el hecho de sustentar su bienestar y también el desarrollo del menor.

No es factible argüir que la propuesta de la fundamentación de la retroactividad sea una propuesta fuera de perspectiva, ya que precisamente su desarrollo significa una mejor tutela de los derechos del menor, a fin de sostener su protección de forma

adecuada y objetivamente posible para fijar un estándar más cercano a los derechos de los menores.

- **Contrastación del primer supuesto específico: “El derecho al bienestar del menorsí constituye un presupuesto normativo para la retroactividad de la pensión alimenticia por incumplimiento de demanda oportuna, en el Código Civil peruano,al protegerse la integridad del menor de forma más efectiva”.**

Diversos instrumentos ayudan a garantizar que las cantidades de alimentos no excedan los límites legales y razonables. Por otro lado, se argumentó que si el derecho a la alimentación comenzara desde el nacimiento, se garantizaría el derecho al desarrollo y bienestar personal. Esto se debe a que desde el nacimiento es necesario satisfacer necesidades importantes como la alimentación y la vivienda.

Es entonces fundamental que exista todo un tratamiento importante en favor del reconocimiento de los derechos de los menores, para que exista una mejor tutela y de forma directa en función al interés del niño, siendo relevante tomar en cuenta determinados elementos como el hecho de que los alimentos se puedan establecer de forma retroactiva y también pueda darse de forma mucho más inmediato, así como sucede en determinadas legislaciones extranjeras.

Sobre ello, entonces el bienestar del menor se ha convertido en un elemento esencial que debe ser protegido para poder dar cuenta de todo un sistema normativo basado en la tutela de los diferentes derechos que ya existen en el ordenamiento jurídico, pero que faltan tutelarlos desde un punto de vista mucho más alineado a los derechos fundamentales, a fin de otorgarle una mayor legitimidad a los alimentos como aspecto esencial.

**- Contrastación del segundo supuesto específico: “El derecho al desarrollo físico y psicológico del menor sí constituye un presupuesto normativo para la retroactividad de la pensión alimenticia por incumplimiento de demanda oportuna, en el Código Civil peruano, al protegerse”.**

Estos mecanismos ayudan a garantizar que las cantidades de alimentos no excedan los límites legales y razonables. Por otro lado, se argumentó que si el derecho a la alimentación comenzara desde el nacimiento, se garantizaría el derecho al desarrollo y bienestar personal. Esto se debe a que desde el nacimiento es necesario satisfacer necesidades importantes como la alimentación y la vivienda.

Por lo tanto, se deben tomar medidas importantes a favor del reconocimiento de los derechos de los menores, para proteger mejor y basarse directamente en el interés del niño, teniendo en cuenta ciertos factores, como el hecho de que la alimentación puede determinarse retrospectivamente, pero también de forma más inmediata, como ocurre en ciertos contextos, en donde se ha ido avanzando en una senda mucho más tutelable y siendo mucho más tuitiva todo el tema del reconocimiento de este tipo de regulaciones que no han hecho otra cosa que sustentar normativamente el derecho de los alimentos desde una visión más protectora.

#### **4.3. Discusión de resultados**

El argumento para regular retrospectivamente los pagos de pensiones alimenticias se basa en la clara necesidad de proteger al deudor desde el primer momento de su vida, no sólo cuando lo necesita. Es necesario proteger el derecho fundamental a la pensión alimenticia desde el nacimiento, ya que desde ese momento comienzan sus necesidades y con ellas surgen las obligaciones parentales, por lo que, a pesar de las disposiciones

vigentes en materia de alimentación (mayores y menores), no hay nada de malo en que la legislación tenga como finalidad. No se debe perder la protección de los titulares de derechos, pero se debe considerar la necesidad de protección que sienten los titulares de derechos.

En tal sentido, existen determinados antecedentes citados en la presente investigación, en donde se han desarrollado ciertos elementos que dan cuenta de una propuesta que ya se ha pensado también en otros contextos, por lo cual es fundamental tomar en cuenta y analizar dichos criterios para poder fundamentar el hecho de sustentar cada ámbito de cómo se puede desarrollar este contexto de reconocimiento de la retroactividad, siendo esto un hecho esencial para el desarrollo de otros derechos fundamentales, que están asociados al interés del niño.

#### **4.4. Propuesta de mejora**

Así, se propone legislativamente la modificación del Artículo 342 del Código Civil Peruano, que plantea: “El juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa”.

A fin que pueda quedar redactado de la siguiente manera: “El juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos. Obligación que se debe de asumir desde su nacimiento, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa”.

## CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que sí se debe regular en el ordenamiento jurídico peruano la retroactividad desde el nacimiento del menor para los casos de pensión alimenticia por incumplimiento de demanda oportuna según los criterios de la legislación comparada, para tutelar el principio del interés superior del niño. Las razones jurídicas para regular la exigibilidad de la pensión alimenticia desde el nacimiento del alimentista, son el derecho a la dignidad del hijo alimentista, el derecho a su integridad moral, física y psíquica y el derecho al desarrollo integral del hijo alimentista.
2. Se ha establecido que sí se debe regular la retroactividad desde el nacimiento del menor para los casos de pensión alimenticia para tutelar el principio del interés superior del niño y proteger adecuadamente el derecho al bienestar del menor y no generar una desigualdad en sus derechos. Se propone que exista una nueva seguridad jurídica basada en la disponibilidad de los alimentos desde el nacimiento del alimentista, así como su adecuado acceso; así, se garantiza que haya una adecuada protección de sus derechos fundamentales.
3. Se ha determinado que sí se debe regular la retroactividad desde el nacimiento del menor para los casos de pensión alimenticia, para no vulnerar el derecho alimenticio del menor y tutelar adecuadamente el derecho a la integridad del menor y no generar una desigualdad en sus derechos.

Los derechos que se vulnerarían si no se consigna el pago de la pensión alimenticia desde el nacimiento del hijo alimentista son el derecho a la dignidad del hijo alimentista, el derecho a su integridad moral, física y psíquica y el derecho al desarrollo integral del hijo alimentista. Al consignarse el pago de la pensión alimenticia desde el nacimiento



del hijo alimentista no se vulneraría ningún derecho, al contrario, se estaría promoviendo su protección de los derechos de los hijos alimentistas, garantizando cubrir sus necesidades básicas para su adecuado desarrollo.

## RECOMENDACIONES

1. Se sugiere profundizar en futuras investigaciones sobre la seguridad jurídica del nuevo procedimiento de pensión alimenticia, es decir, la exigibilidad de las pensiones desde el nacimiento del hijo a cargo, en particular sobre los ámbitos de disponibilidad y obtención de la pensión alimenticia y cómo garantizar estos aspectos.
2. Se sugiere agregar el siguiente párrafo al artículo 472 del Código Civil: "Si un alimentante menor deja de recibir alimentos, y el alimentante conoce la existencia del niño y omite los alimentos proporcionados por éste, podrá recurrir, desde que este es reconocido".

Dicha propuesta se fundamenta en el hecho que, el interés superior del niño se puede entender como uno de los elementos claves para poder sustentar la propuesta de la retroactividad, siendo importante poder comprenderlo desde una perspectiva jurídica comparativa, tal como sucede en otras legislaciones, a fin de poder evaluar y analizar su importancia para sostener que sí puede desarrollarse un carácter retroactivo de los derechos de alimentos, siendo entonces aspecto necesario que su desarrollo también se imbrique con otros componentes como el hecho de sustentar su bienestar y también el desarrollo del menor.

3. Se sugiere que siendo el derecho a litigar civilmente un derecho reconocido por la constitución, se debe garantizar que los menores tengan tiempo para ejercer este derecho después de alcanzar la mayoría de edad, y debe estar claramente estipulado en

forma de reglamento. Existe un plazo dentro del cual los derechos pueden ejercitarse judicialmente, con todas las consecuencias de sus efectos.

## REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

- Aguilar, B. (2013). *Derecho de Familia*. Lima: Ediciones Legales.
- Alonso, M. (2011). *La familia y el derecho de familia*. Pamplona: Aranzadi.
- Alvarez-Correa, E. (2000). *Derechos fundamentales en el sistema jurídico*. Mexico: Trotta.
- Arés, P. (2016). *Divorcios difíciles y litigiosos en Cuba: Dinámicas de Alienación Parental*.  
En N. Zicavo (Ed.), *Parentalidad y divorcio. (Des)encuentros en la familia latinoamericana* (pp. 71-95). San José: Alfepsi Editorial
- Bautista, C. (2007). *Análisis normativo de la jurisprudencia en materia alimentaria*. Bogotá: Universidad Javeriana.
- Belluscio, C. (2012). *El derecho de visitar a los hijos: tratado teórico y práctico*. Buenos Aires: Tribunales.
- Bermúdez, M. (2017). *El derecho de familia en la postmodernidad*. Trujillo: Fondo Editorial de la Universidad Privada Antenor Orrego.
- Canales, C. (2014). *Patria potestad y tenencia. Nuevos criterios de otorgamiento, pérdida o suspensión*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Díaz, E. (2015). *Análisis de las pensiones alimentarias y el principio del interés superior del niño*. IN IURE, 109-127.
- Ferro, M. (2015). *Práctica de Derecho de Familia: modelos conforme el Código Civil y Comercial (2ª ed.)*. Buenos Aires: Jurídicas.
- Gutiérrez, J., & Cuipa, A. (2014). *Derecho de familia. Análisis doctrinal y jurisprudencial*. (pp. 143-158). Lima: Gaceta Jurídica.

- Hawie, I. (2017). *Violencia familiar: análisis sustantivo, procesal y jurisprudencial*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Plácido, A. (2011). *La valoración judicial de la opinión del niño alienado conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño*. *Diálogo con la Jurisprudencia*, 95-100.
- Pradilla, S. (2011). *Aplicación del principio del interés superior del niño(a) como mecanismo para proteger el derecho de los niños y las niñas a tener una familia y a no ser separado de ella*. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 329-348.
- Rodríguez, L. (2011). *Alienación parental y derechos humanos en el marco jurídico nacional. Algunas consideraciones*. En Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Alienación parental* (pp. 53-93). México D.F.: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Segura, C. Gil, M., & Sepúlveda, M. (2006). *La legislación peruana sobre la materia alimentaria*. *Cuadernos Médicos Forenses*, 117-128.
- Stilerman, M. (2004). *Menores: tenencia, régimen de visitas* (3ª ed.). Buenos Aires: Universidad.
- Tejedor, A. (2006). *Estudios sobre la materia alimentaria*. 2ª edición, Ariel: Madrid.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia* (Tomo I). Lima: Gaceta Jurídica.
- Villar, A. (2003). *Impedimento de contacto de hijos menores y la comunicación paterno-filial*. Quilmes: Némesis.

## **ANEXOS**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

Título: EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA RETROACTIVIDAD DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO.

| <b>PROBLEMAS</b>   | <b>OBJETIVOS</b>   | <b>SUPUESTO</b>  | <b>CATEGORÍAS</b>  | <b>SUBCATEGORÍAS</b>   | <b>MÉTODOLÓGÍA</b>   |
|--|--|--|--|--|--|
| <p><b>GENERAL:</b></p> <p>¿De qué manera el principio del interés superior del niño constituye un presupuesto normativo para la retroactividad de la pensión alimenticia por incumplimiento de</p> | <p><b>GENERAL:</b></p> <p>Determinar de qué manera el principio del interés superior del niño constituye un presupuesto normativo para la retroactividad de la pensión alimenticia por incumplimiento de</p> | <p><b>GENERAL:</b></p> <p>El principio del interés superior del niño sí constituye un presupuesto normativo para la retroactividad de la pensión alimenticia por incumplimiento de demanda oportuna, en el Código Civil peruano, al tutelarse adecuadamente la</p> | <p><b>CATEGORÍA UNO:</b></p> <p>Principio del interés superior del niño.</p> | <p>-Derecho al bienestar del menor.</p> <p>-Derecho al desarrollo físico y</p> | <p><b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>-Métodos generales: Inductivo y deductivo</p> <p>-Métodos particulares: Método exegético. Método sistemático. Método teleológico. Método histórico.</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> |

|   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|
| <p>demanda oportuna, en el Código Civil peruano?</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>-¿Cómo el derecho al bienestar del menor constituye un presupuesto normativo para la retroactividad de la pensión alimenticia por incumplimiento de demanda oportuna, en el Código Civil peruano?</p> | <p>demanda oportuna, en el Código Civil peruano.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>-Establecer cómo el derecho al bienestar del menor constituye un presupuesto normativo para la retroactividad de la pensión alimenticia por incumplimiento de demanda oportuna, en el Código Civil peruano.</p> <p>-Establecer cómo el derecho al desarrollo físico</p> | <p>pretensión alimentaria del menor.</p> <p>ESPECÍFICAS:</p> <p>-El derecho al bienestar del menor sí constituye un presupuesto normativo para la retroactividad de la pensión alimenticia por incumplimiento de demanda oportuna, en el Código Civil peruano, al protegerse la integridad del menor de forma más efectiva.</p> | <p>CATEGORÍA DOS:</p> <p>Retroactividad de alimentos.</p> | <p>psicológico del menor.</p> <p>-Aplicación de la norma a hechos anteriores.</p> <p>-Debe ser congruente con el principio de seguridad jurídica.</p> | <p>Investigación básica.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Nivel explicativo.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: Diseño no experimental, transeccional.</p> <p>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS: -Análisis documental.</p> <p>INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS: Ficha de análisis bibliográfica.</p> |
|---|---|---|---|---|---|



|  |   |   |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|
| <p>-¿Cómo el derecho al desarrollo físico y psicológico del menor constituye un presupuesto normativo para la retroactividad de la pensión alimenticia por incumplimiento de demanda oportuna, en el Código Civil peruano?</p> | <p>y psicológico del menor constituye un presupuesto normativo para la retroactividad de la pensión alimenticia por incumplimiento de demanda oportuna, en el Código Civil peruano.</p> | <p>-El derecho al desarrollo físico y psicológico del menor sí constituye un presupuesto normativo para la retroactividad de la pensión alimenticia por incumplimiento de demanda oportuna, en el Código Civil peruano, al protegerse</p> |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|

**OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS**

| <b>TIPO DE VARIABLE</b> | <b>VARIABLE</b>                          | <b>DEFINICIÓN<br/>CONCEPTUAL</b>  | <b>INDICADORES</b>   | <b>INSTRUMENTO</b>               |
|-------------------------|--|---|--|----------------------------------|
| Variable cualitativa.   | Principio del interés superior del niño. | “Es un derecho esencial que se debe reconocer de forma expresa en el contexto del reconocimiento y desarrollo de los diferentes derechos que agrupan el interés del menor y su derecho al bienestar. Es | -Derecho al bienestar del menor.<br><br>-Derecho al desarrollo físico y psicológico del menor. | Ficha de análisis bibliográfico. |

|                       |                              |  |  |                                  |
|-----------------------|------------------------------|--|--|----------------------------------|
|                       |                              | esencial poder atribuirle el sentido de fundamental”<br>(Plácido, 2018, p. 190).   |  |                                  |
| Variable cualitativa. | Retroactividad de alimentos. | “Es aquella facultad excepcional que algunas legislaciones han optado, a efectos de otorgarle una mayor tutela jurídica a los menores que no | -Aplicación de la norma a hechos anteriores.<br><br>-Debe ser congruente con el principio de seguridad jurídica. | Ficha de análisis bibliográfico. |

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  | han gozado de la posibilidad de obtener alimentos, siendo esto un verdadero reconocimiento de la dignidad y del carácter constitucional de los alimentos” (Espinoza, 2016, p. 49). |  |  |
|--|--|--|--|--|





|                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |   |
|-----------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
| 6.<br>INTENCIONALIDAD | El instrumento responde a los objetivos e hipótesis de la investigación.         |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | X |
| 7. CONSISTENCIA       | Basado en aspectos teóricos, científicos y guardan relación con el problema.     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | X |
| 8.COHERENCIA          | Las preguntas del instrumento responden a los indicadores.                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | X |
| 9. METODOLOGIA        | Las estrategias responden al propósito de la investigación.                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | X |
| 10. EFICACIA          | Las preguntas son pertinentes y adecuadas para el propósito de la investigación. |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | X |

OPINION DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena **e) Muy buena**

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100



PEDRO SANT STEBAN LLUN TOP  
ABOGADO  
CAL 17951  
DOCTOR EN DERECHO

**FIRMA DEL VALIDADOR**

Huancayo, 30 de enero de 2023.







|                 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |   |
|-----------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
| 7. CONSISTENCIA | Basado en aspectos teóricos, científicos y guardan relación con el problema.     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | X |
| 8.COHERENCIA    | Las preguntas del instrumento responden a los indicadores.                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | X |
| 9. METODOLOGIA  | Las estrategias responden al propósito de la investigación.                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | X |
| 10. EFICACIA    | Las preguntas son pertinentes y adecuadas para el propósito de la investigación. |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | X |

OPINION DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena **e) Muy buena**

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100



Mg. Juana Gisela López Dávila

**FIRMA DEL VALIDADOR**

Huancayo, 30 de enero de 2023.





|                 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |   |
|-----------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
| 7. CONSISTENCIA | Basado en aspectos teóricos, científicos y guardan relación con el problema.     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | X |
| 8.COHERENCIA    | Las preguntas del instrumento responden a los indicadores.                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | X |
| 9. METODOLOGIA  | Las estrategias responden al propósito de la investigación.                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | X |
| 10. EFICACIA    | Las preguntas son pertinentes y adecuadas para el propósito de la investigación. |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | X |

OPINION DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena **e) Muy buena**

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100



Mg. JADIR ISMINIO VARGAS  
ABOGADO  
REG. CASM 563

**FIRMA DEL VALIDADOR**

Huancayo, 30 de enero de 2023.



**COMPROMISO DE AUTORÍA**

En la fecha, yo, **MABEL ROSY AMADO ACEVEDO** identificada con DNI N° **47276431** Domiciliada en la Av. 03 de mayo Uñas Alta, **distrito y provincia de Huancayo**, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA RETROACTIVIDAD DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 06 de junio de 2022.



**MABEL ROSY AMADO ACEVEDO**

**47276431**

### CONSIDERACIONES ÉTICAS

Para el desarrollo de la presente Investigación se está considerando los Procedimientos adecuados, respetando los Principios de Ética para iniciar y concluir los Procedimientos según el reglamento de Grados y Títulos de la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**.

La información, los registros, datos que se tomaron para incluir en el trabajo de Investigación es fidedigna. Por cuanto, a fin de no cometer fallas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se ha considerado fundamentalmente desde la presentación del Proyecto hasta la Sustentación de la Tesis.

Por consiguiente, me someto a las pruebas respectivas de validación del contenido de la presente investigación.



---

**MABEL ROSY AMADO ACEVEDO**  
47276431